



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

Asunto: Respuesta a oficio no.0105- CC â AGJ â JC â 2020

Doctora
María Jeaneth Zambrano Jaramillo
Actuaria Despacho
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a su disposición constante en el oficio no. 0105- CC – AGJ – JC – 2020 de 13 de Julio de 2020, en concordancia con el numeral 4 de la providencia de 09 de julio de 2020, dentro de la causa No. 9-20-IA, me permito realizar la siguiente contestación:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

1.2. De conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y artículos 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en ejercicio de sus facultades, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, así como también por la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

1.3. Mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056- 2020, de 30 de abril de 2020;

1.4. Mediante Directrices emitidas para la ejecución presupuestaria para el segundo trimestre del año 2020 con Oficio circular no. MEF-VGF-2020-003-C, expedido el 16 de abril del 2020 por el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

1.5. En alcance a la Circular no. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020, se remite el Oficio circular no. MEF-SP-2020-0002 de 20 de abril del 2020, emitido por la economista Olga Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, el que se expresa precisiones respecto a Egresos de Personal y otros.

1.6. Mediante Resolución no. ESPE-HCU-RES-2020-042 de 30 de abril de 2020, mediante el cual el Honorable Consejo Universitario resuelve aprobar el inicio del período académico para pregrado el 18 de mayo de 2020 en virtud de que la Institución se encuentra gestionando el otorgamiento de becas para conectividad a Internet de estudiantes con limitaciones socioeconómicas.

1.7. El Consejo de Educación Superior (CES), emitió la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, RPC-SE-03-No.046-2020 de 25 de marzo de 2020, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

1.8. El Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución no. RPC-SO-012-No.238-2020 de 06 de mayo de 2020, resuelve: "*Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado*



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6".

1.9. Mediante demanda de Inconstitucionalidad, causa no. 9-20-IA, presentada en la Corte Constitucional los Señores Docentes Gilda Paulina Palacios Herrera, Christian Alexander Paula Aguirre, Juan Montaña Pinto, Raúl Llasag Fernández, y, Susy Alexandra Garbay Mancheno, Docentes la Universidad Central del Ecuador, proponen la acción antes mencionada en contra de la emisión del oficio circular No. MEF-VGF-2020-003-C, el cual es un acto administrativo de carácter general, expedido por el señor Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas; y, en contra de la Resolución no. RPC-SO-012-238-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.

1.10. Mediante providencia general de 09 de julio del 2020 de la Causa no. 9-20-IA tramitada en la Corte Constitucional, en su numeral 4, determina: "4. Remítase de manera digital, atento oficio a los representantes de las instituciones públicas de Educación Superior a nivel nacional (universidades y escuelas politécnicas), a fin de que en el término de cinco días de recibida esta providencia, remitan la siguiente información al despacho constitucional: "; "(...) Informes sobre las medidas financieras, administrativas y académicas adoptadas por cada Institución de Educación Superior, como consecuencia de la entrada en vigencia del Oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-003-C, expedido el 16 de abril del 2020 por el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas y la Resolución RPC-SO-012 -238- 2020 expedida por el Consejo de Educación Superior el 06 de mayo del 2020. Se ACLARA a los representantes de las instituciones públicas de Educación Superior que, al tratarse de una causa de control abstracto de constitucionalidad, la información que aquí se les solicita y que lleguen a remitir al despacho constitucional, será analizada en el marco de los estándares jurídicos que corresponden al referido control abstracto de constitucionalidad de tales actos jurídicos. Por esta razón, se insiste que la información a ser remitida sea clara, puntual, resumida y fundamentalmente de calidad, para mejor resolver. A fin de facilitar el envío de la información requerida, se pone en consideración de las Instituciones de Educación Superior, el correo electrónico: jeaneth.zambrano@cce.gob.ec perteneciente a la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo funcionaria de este despacho, sin perjuicio de que se remita la información requerida por el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) a través de la página web <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec:8081/app/registro>"

1.11. Mediante oficio no. 0105- CC – AGJ – JC – 2020 de 13 de Julio de 2020, suscrito por la Doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo, Actuaría Despacho, solicita a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remite "a) Oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-003-C, expedido el 16 de abril del 2020 por el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas; b) Oficio circular N°. MEF-SP-2020-0002 de 20 de abril del 2020, emitido por la economista Olga Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas; y, c) Resolución RPC-SO-012 -238-2020 expedida por el Consejo de Educación Superior el 06 de mayo del 2020"; y, solicita "cumplir con lo solicitado en la providencia adjunta, para lo cual a fin de facilitar el envío de la información requerida, se pone en consideración el siguiente correo electrónico: jeaneth.zambrano@cce.gob.ec perteneciente a la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo, funcionaria de este despacho".

2. BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 11, cuando se refiere al ejercicio de los derechos, numerales 2 y 6 respectivamente, manifiesta que se regirá por los siguientes principios: "...Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y "...Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

"Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución."

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: (...) 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. (...)"

Art. 326, numeral 4 expresa: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."

"Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)"

"Art. 353 de la Carta Magna, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";"

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

"Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...)"

"Art. 389: El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, (...)";"

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";*

"Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;*
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;*



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia."

Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás dominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplando en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijaran las normas que rijan el proceso, promoción y estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)"

"Art. 153.- Requisitos para las y los profesores no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley"

Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

- a) Diseñar de manera coordinada con el ente rector de la política de educación superior y participativamente con el Sistema de Educación Superior, aprobar, reformar, monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior que establecerá objetivos estratégicos en materia de cobertura y calidad; el Plan se diseñará y aprobará durante los primeros noventa (90) días de gestión de los consejeros;
- b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; estos informes estarán sustentados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior y en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley. Solo los informes conclusivos que sean favorables a la creación o la derogatoria serán considerados por los organismos competentes para continuar con el trámite que corresponda;
- c) Expedir, previo cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley y demás normativa aplicable, las resoluciones de creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
- d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;
- e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida;
- f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado;

g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior.

El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los periodos ordinarios definidos;

h) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley;

i) Ejecutar, previo informe del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la suspensión de la entrega de fondos a las instituciones de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras o programas no cumplan los estándares establecidos;

j) Designar a sus delegados ante los organismos del Estado donde tenga representación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República;

2.3. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

"Artículo 5.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. (...)

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales."

"Artículo 6.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia.*
- b) De investigación.*
- c) De dirección o gestión académica.*

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7,8 y 9 de este Reglamento."

"Artículo 11.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;*
- 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,*
- 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales."*

"Artículo 17.- Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes."

"Artículo 18.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo a ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación."

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. (...)"



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

"Artículo 21.- Técnicos de Laboratorio.- Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,*
- 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados."

"Artículo 35.- Requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. (...)"

"Artículo 36.- Requisitos del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser profesor o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- 1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;*
- 2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,*
- 3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.*

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo".

"Artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD, o su equivalente), reconocido



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. (...)"

"Artículo 65.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal".

"Artículo 66.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;*
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,*
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución (...)"*

En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel".

"Disposición Transitoria Trigésima.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de cada universidad o escuela politécnica pública o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación para el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, respectivamente".

2.4. Resolución RPC-SO-012-No.238-2020 de 06 de mayo de 2020 del Consejo de Educación Superior

"Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6".

2.5. Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, codificación del 6 de mayo de 2020.



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

"Artículo 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- El personal académico titular y no titular de las instituciones de educación superior públicas deberá dedicar a las actividades de docencia, las siguientes horas:

- a) Personal académico a tiempo completo de 14 hasta 26 horas semanales de clase.*
 - b) Personal académico a medio tiempo de 7 hasta 13 horas semanales de clase.*
 - c) Personal académico a tiempo parcial de 2 hasta 12 horas semanales de clase.*
- (Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-12-No.238-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de mayo de 2020)*

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.- Las instituciones de educación superior públicas podrán contratar al personal académico ocasional, solamente bajo la escala de Auxiliar 1 y se sujetará a las disposiciones de la presente normativa en lo que corresponda a distribución de su carga horaria".

3. DESARROLLO:

3.1. NATURALEZA DE LA CAUSA No. 9-20-IA:

De la revisión de los autos y antecedentes del proceso antes referido, se desprende la existencia de demanda de inconstitucionalidad, presentada por docentes Gilda Paulina Palacios Herrera, Christian Alexander Paula Aguirre, Juan Montaña Pinto, Raúl Llasag Fernández, y, Susy Alexandra Garbay Mancheno, los cuales pertenecerían a la Universidad Central del Ecuador.

La acción de inconstitucionalidad propuesta resulta de la emisión del oficio circular no. MEF-VGF-2020-003-C, el cual es un acto administrativo de carácter general, expedido por el señor Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas; y, en contra de la Resolución ,o. RPC-SO-012-238-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.

Dentro de la providencia general de 09 de julio del 2020 de la Causa no. 9-20-IA tramitada en la Corte Constitucional, en su numeral 4, determina:

"4. Remítase de manera digital, atento oficio a los representantes de las instituciones públicas de Educación Superior a nivel nacional (universidades y escuelas politécnicas), a fin de que en el término de cinco días de recibida esta providencia, remitan la siguiente información al despacho constitucional:";

"(...) Informes sobre las medidas financieras, administrativas y académicas adoptadas por cada Institución de Educación Superior, como consecuencia de la entrada en vigencia del Oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-003-C, expedido el 16 de abril del 2020 por el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas y la Resolución RPC-SO-012 -238- 2020 expedida por el Consejo de Educación Superior el 06 de mayo del 2020. Se ACLARA a los representantes de las instituciones públicas de Educación Superior que, al tratarse de una causa de control abstracto de constitucionalidad, la información que aquí se les solicita y que lleguen a remitir al despacho constitucional, será analizada en el marco de los estándares jurídicos que corresponden al referido control abstracto de constitucionalidad de tales actos jurídicos. Por esta razón, se insiste que la información a ser remitida sea clara, puntual, resumida y fundamentalmente de calidad, para mejor resolver. A fin de facilitar el envío de la información requerida, se pone en consideración de las Instituciones de Educación Superior, el correo electrónico: jeaneth.zambrano@cce.gob.ec perteneciente a la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo funcionaria de este despacho, sin perjuicio de que se remita la información requerida por el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) a través de la página web <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec:8081/app/registro>".



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

3.2. IMPACTO EN EL DESEMPEÑO NORMAL Y EJECUCIÓN DE PROCESOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.

En virtud de la disposición emanada de la providencia general de 09 de julio del 2020, dentro de la Causa no. 9-20-IA, se ha solicitado a los distintos actuarios y dependencias encargadas de los procesos afectados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se realice un informe completo sobre la afectación resultante de la aplicación de las medidas tomadas como consecuencia de la entrada en vigencia del Oficio circular no. MEF-VGF-2020-003-C, expedido el 16 de abril del 2020 por el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas y la Resolución RPC-SO-012 -238- 2020 expedida por el Consejo de Educación Superior el 06 de mayo del 2020 obteniendo los siguientes resultados:

3.2.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN:

De conformidad a lo manifestado mediante memorando no. ESPE-UPDI-2020-0748-M de 16 de julio de 2020, el cual contiene el informe elaborado por los señores Eco. Gladys Coello (Planificación Presupuestaria), Ing. Johanna Diaz (UPDI), Eco. Ramiro Vásquez (Inversión), Ing. Vera Narváz (Jefe de Presupuesto), Ing. Gabriela Córdova (Directora Financiera), Ing. Giomara Mahuad (Directora Talento Humano), suscrito por el Tern. Carlos Manuel Estrella Paredes, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta que:

Con fecha 01 de mayo de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la **disminución a la Universidad de \$ 5.126.027,30**, desglosado de la siguiente manera: \$ 64.668,74 a la Sede Universitaria Latacunga y **\$ 5.061.358,58 a la Sede matriz en Sangolquí, en gasto de personal.**

El recorte realizado por el Ministerio de Finanzas implica que del presupuesto codificado inicialmente de \$75.144.223,47 se bajó a \$70.018.196,17 de los cuales \$ 3.591.953,00 corresponden a fuente 998 (espacio presupuestario para amortización de anticipos, el cual no es liquidez).

Se debe indicar que dentro del presupuesto de la Universidad, se incluye el valor de \$7.976.917,00 que la Universidad debe generar por autogestión; siendo que para el presente año solamente se espera recaudar \$3.677.481,85, por tanto tendríamos una reducción de \$4.299.435,15 en ingresos; esta reducción se debe a la emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo, el cual impide el normal funcionamiento de la Universidad y la prestación de servicios que se encontraban planificadas para el presente ejercicio fiscal. En este contexto, **el presupuesto total para operar en este año ascendería a \$ 65.718.761,02**; lo que comparado con el presupuesto inicialmente aprobado para este año el **impacto económico en un déficit presupuestario de \$9.425.462,45.**

En lo relacionado con los ítems restringidos, en cuanto se emitieron las Circulares del Ministerio de Finanzas, el señor Rector mediante memorando no. ESPE-REC-2020-0358-M de 21 de abril de 2020, dispuso a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI) que realice un análisis del impacto de las directrices del MEF sobre el presupuesto institucional, en el cual se concluyó que la Universidad dentro de su presupuesto tenía un valor en ítems restringidos que sumaban \$ 8.911.397,61, los cuales estaban ubicados tanto en gasto corriente como en inversión, afectando especialmente a rubros sensibles que maneja la Universidad como por ejemplo capacitación de personal docente, impresiones, publicaciones, salidas de campo, mantenimiento de infraestructura/equipamiento, entre otros. En el cuadro no. 1 se presenta un resumen de la afectación por la restricción del uso de ítems presupuestarios:

Cuadro no. 1: Presupuesto vigente en los ítems restringidos por el MEF

TIPO DE GASTO	CODIFICADO EN ÍTEMES RESTRINGIDOS –ESPE				TOTAL
	Fuente 001	Fuente 002	Fuente 003	Fuente 201	
CORRIENTE	1.448.183,58	2.647.821,75	2.174.651,96		6.270.657,29
INVERSIÓN		2.110.762,32		529.978,00	2.640.740,32
TOTAL	1.448.183,58	4.758.584,07	2.174.651,96	529.978,00	8.911.397,61



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

Si bien, el Ministerio de Economías Finanzas (MEF) no ha retirado los valores de ítems restringidos del presupuesto de la Universidad y más bien aceptó que de esos rubros restringidos, la Universidad utilice una parte para cubrir nuevamente el presupuesto para remuneraciones y la diferencia se mantuvo en los ítems restringidos, debido a que la Universidad ya contrajo obligaciones a inicios de año y en años anteriores. Las disposiciones del MEF en los oficios circulares sumado a la crisis sanitaria, paralizaron una serie de actividades planificadas e incluso han generado incertidumbre sobre si ciertos rubros deben ejecutarse o no.

De la medición realizada respecto del impacto de las medidas del MEF sobre la planificación de la Universidad, se determina que la mayor afectación presupuestaria corresponde a los objetivos estratégicos:

- Objetivo Estratégico OE3 – Investigación con reducción del 10.25% de las metas planteadas debido a la disminución de valores en mantenimiento de equipos de los laboratorios para actividades de investigación, viáticos al interior y exterior del personal académico y administrativo, en este sentido, se reducirá considerablemente el cumplimiento de las metas inicialmente planificadas.
- Objetivo Estratégico OE2– Formación (Docencia) con un porcentaje de 4,06 % afectado directamente por la restricción presupuestaria y normativa para la contratación de docentes (contratos ocasionales), para el segundo periodo académico.
- Objetivo Estratégico OE6 – Capacidad de sustentación operativa (Talento Humano) alcanza un porcentaje de afectación del 2,79%, debido a restricciones presupuestarias y normativas para el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento de los laboratorios y actualización salarial directiva y servidores públicos.

En el cuadro no. 2 se presenta la afectación sobre los indicadores estratégicos y operativos de la Universidad, encontrando que 61 indicadores de los 322 tienen una alta afectación para el cumplimiento de los objetivos estratégicos; 1 indicador tiene afectación media y 260 indicadores una baja afectación.

Cuadro no. 2. Nivel de Afectación
(Indicadores vs objetivos estratégicos)

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	AFECTACIÓN ALTA (Mayor >50%)	AFECTACIÓN MEDIA (Entre 26% - 50%)	AFECTACIÓN BAJA (Menor < 25%)	TOTAL INDICADORES
OE1	2	0	19	21
OE2	12	1	67	80
OE3	33	0	86	119
OE4	9	0	37	46
OE5	0	0	3	3
OE6	1	0	9	10
OE7	4	0	39	43
TOTAL	61	1	260	322

Fuente: Matriz POA Reformado al 30 de junio de 2020 / Matriz de Indicadores

1. MEDIDAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR LA UNIVERSIDAD

Frente a las disposiciones del Ministerio de Finanzas en los oficios circulares señalados en los antecedentes, la Universidad reestructuró su presupuesto, en el cuadro no. 3 se presentan las modificaciones realizadas:

Cuadro no. 3: Resumen de modificaciones presupuestarias aprobadas por el MEF



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

UNIDADES EJECUTORAS	GRUPO	CODIFICADO ABRIL 2020	CODIFICADO A MAYO 2020	DIFERENCIA
SANTO DOMINGO	53	861.516,90	657.076,67	(204.440,23)
SANTO DOMINGO	57	3.400,00	2.400,00	(1.000,00)
SANTO DOMINGO	84	33.550,00	33.550,00	-
TOTAL SANTO DOMINGO		898.466,90	693.026,67	(205.440,23)
LATACUNGA	53	838.243,86	598.371,85	(239.872,01)
LATACUNGA	57	11.029,00	11.029,00	-
TOTAL LATACUNGA		849.272,86	609.400,85	(239.872,01)
IASA 1	53	749.927,84	709.726,50	(40.201,34)
IASA 1	57	4.281,16	4.281,16	-
IASA 1	97	270,00	270,00	-
TOTAL IASA 1		754.479,00	714.277,66	(40.201,34)
MATRIZ	51	50.229.911,00	46.684.166,23	(3.545.744,77)
MATRIZ	53	8.499.397,65	7.423.322,49	(1.076.075,16)
MATRIZ	57	565.527,23	544.228,45	(21.298,78)
MATRIZ	58	920.618,12	917.410,59	(3.207,53)
MATRIZ	84	87.014,16	87.014,16	-
MATRIZ	99	40.398,08	46.210,58	5.812,50
TOTAL MATRIZ		60.342.866,24	55.702.352,50	(4.640.513,74)
TOTAL PRESUPUESTO CORRIENTE		62.845.085,00	57.719.057,68	(5.126.027,32)

*51: Personal, 53: Bienes y servicios de consumo para funcionamiento, 57: Otros gastos corrientes, 58: Transferencias. 84: Bienes de larga duración, 99: Obligaciones de años anteriores.

Lo primero que se hizo fue establecer el déficit de la nómina (grupo 51 en la matriz) la cual fue fondeada, sin embargo, existe aún un déficit de \$2.000.000,00 destinados a la contratación de docentes para el segundo periodo académico que iniciaría en el mes de octubre de 2020. La nómina del personal docente ocasional está financiada hasta la finalización del primer periodo académico SI-2020, situación que está en conocimiento de SENESCYT y del MEF. Está garantizado el presupuesto para servicios básicos.

Para fondear nómina, entre los rubros que se dejarán de ejecutar están la capacitación de personal administrativo, la reducción al mínimo de pasajes, viáticos, mantenimiento de infraestructura y equipamiento.

El 6 de mayo de 2020, el CES mediante Resolución no. RPC-SO-012-No.238-2020 incrementa la carga horaria para docentes; al respecto la Universidad emitió la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020, que resuelve "Art.1. Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico de 15 de mayo de 2020 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el primer periodo académico SI 2020, con la aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por el estado de excepción decretado por la pandemia de COVID-19..."; adicionalmente el señor Vicerrector de Docencia mediante memorando no. ESPE-VDC-2020-1540-M de 15 de mayo de 2020, en referencia a la planificación del periodo académico SI 2020, remite al Rector, la matriz en la cual constan las renovaciones, cambios de dedicación, desvinculaciones, nuevas contrataciones y reemplazos.

Durante el proceso que enfrentó la Universidad del recorte presupuestario y restricciones en cuanto a contrataciones, se realizó un trabajo coordinado entre todos los estamentos de la Universidad, se mantuvieron reuniones semanales de evaluación, seguimiento y toma de decisiones lideradas desde el Rectorado, a quien permanentemente se le informó de todas las acciones realizadas. Por otro lado, la Unidad de Talento Humano preparó información respecto de las necesidades de recursos para financiar nómina teniendo especial cuidado en el presupuesto de la planta docente de la Universidad.

Durante el proceso de ajuste presupuestario, se prescindió de los servicios de 12 profesionales del área administrativa: 6 profesionales que tenían contratos ocasionales y 6 profesionales por honorarios,



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

específicamente de áreas como Educación Continua, Posgrados y del Centro de Estudios Estratégicos. Adicionalmente, se prescindió de 27 docentes ocasionales, quedando actualmente 340 docentes con contrato ocasional en toda la Universidad, en este caso el Vicerrectorado de Docencia, realizó y validó el análisis en función de la carga horaria y de las mallas curriculares. *Datos entregados de TTHH.

Dentro de inversión hasta la presente fecha están en ejecución los programas de becas para docentes, becas para estudiantes (incluidas las becas de conectividad), pago por jubilaciones como prioritarios; para los demás proyectos como son los de investigación, proyectos de vinculación, equipamiento de laboratorios de docencia; la dificultad existente es la falta de liquidez de la caja, lo que implica que si bien existe presupuesto también se ha generado incertidumbre respecto a si existirá o no liquidez para pagar las obligaciones que se generen en el proceso de ejecución de los proyectos.

Genera especial preocupación, el hecho de que existe normativa que exige a las Universidades a realizar cursos de nivelación para los estudiantes que obtuvieron un cupo; al respecto en reunión del 7 de mayo de 2020 se dio el acuerdo entre la SENESCYT y el Ministerio de Finanzas de que se financiará desde el Estado el pago de profesores para la nivelación; sin embargo, a pesar de que la Universidad ha solicitado se dé cumplimiento al acuerdo, el mismo no se ha concretado, situación que impide dar cursos de nivelación los cuales estaban previstos iniciar el 20 de julio de acuerdo con la planificación académica.

Cabe indicar que la Universidad ha remitido varios oficios al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando se realice la transferencia de liquidez de los valores que la Universidad ha planificado mensualmente, para la realización de pago de nómina de personal, pago de obligaciones contraídas; lo cual hasta la presente fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, únicamente transfiere los recursos planificados por la mencionada Cartera de Estado.

3.2.2. LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA.

De conformidad con memorando no. ESPE-VDC-2020-2090-M de 16 de julio de 2020, el cual contiene el informe elaborado por el señor Ingeniero Juan Carlos Andrango V; Analista de Apoyo a la Gestión Académica del Vicerrectorado de Docencia, suscrito por el Tcm. Enrique Abel Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, manifiesta que:

Los actos administrativos emitidos con: 1) Oficio circular no. MEF-VGF-2020-003-C, expedido el 16 de abril del 2020 por el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas; 2) Oficio circular no. MEF-SP-2020-0002 de 20 de abril del 2020, emitido por la economista Olga Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas; y, 3) Resolución RPC-SO-012 -238-2020 expedida por el Consejo de Educación Superior el 06 de mayo del 2020, con la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, han tenido varios impactos y efectos en la Institución y en lo concerniente a medidas académicas tomadas por la Universidad, se detallan a continuación:

Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020, que resuelve "Art.1. Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico de 15 de mayo de 2020 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el primer período académico SI 2020, con la aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por el estado de excepción decretado por la pandemia de COVID-19, todo lo que se anexa en ocho (08) fojas útiles."

Mediante memorando no. ESPE-VDC-2020-1540-M de 15 de mayo de 2020, el señor Tcm. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, en referencia a la planificación del periodo académico SI 2020, remite al señor Tcm. Humberto Parra, Ph.D., Rector, la matriz en la cual constan las renovaciones, cambios de dedicación, desvinculaciones, nuevas contrataciones y reemplazos. Se señala que se desvincula a 8 docentes TC, 6 docente TP y cambios de dedicación 53 docentes TC a MT y 3 docentes de MT a TP, además de nuevas contrataciones de 2 docentes TC y 3 docentes TP, considerando los requerimientos de los Departamentos en la Matriz, Sedes e



RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

Instituto de Idiomas de la Universidad con base en a las Matrices de Tabla de Distribución de Carga Horaria.

Varios pedidos de contratación de reemplazo por maternidad, de docentes, se han visto rechazados debido al recorte presupuestario realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas al rubro de nómina de la Universidad, teniendo que redistribuir su carga horaria entre el personal académico titular.

Debido a los recortes de Gasto Corriente no se ha podido cumplir con toda la impresión de certificados y Títulos de los alumnos graduados de la Universidad, limitando su emisión a un número reducido.

Los requerimientos antes mencionados, están basados en la última Codificación de la Resolución RPC-SO-012-No.238-2020 de 06 de mayo de 2020 y resolución del Consejo Académico ESPE-CA-RES-2020-058 de 15 de mayo de 2020, antes mencionadas, considerando los requerimientos de los Departamentos en la Matriz, Sedes e Instituto de Idiomas de la Universidad, sobre la base de las Matrices de Tabla de Distribución de Carga Horaria; a fin de, cumplir con la oferta académica en las diferentes modalidades, así como aquellas que se encuentran en planes de contingencia, titulación y rediseño.

Cabe puntualizar que la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, tiene vigente una oferta académica de seis carreras en línea. Este proyecto de formación de educación no presencial, fue creado con base a un convenio marco con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuya apertura paulatina requiere contar con el personal docente e inversión en infraestructura tecnológica que garantice la educación.

4. CONCLUSIÓN - ANÁLISIS GLOBAL DE LA AFECTACIÓN DE LA CIRCULAR NRO. MEF-VGE-2020-003-C DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SOBRE LA RESOLUCIÓN RCP-SO-012-238-2020.

De conformidad con los memorandos no. ESPE-VDC-2020-2090-M y ESPE-UPDI-2020-0748-M que adjunto al presente, exponemos la afectación financiera, administrativa y académica del recorte presupuestario que sufrió la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Lo que se da cumplimiento en informar dentro del tiempo y forma a su Autoridad, conforme ha dispuesto en el numeral 4 de la providencia de 09 de julio de 2020, dentro de la causa no. 9-20-IA.

Aprovecho la oportunidad para manifestar nuestra distinguida consideración y estima.

Atentamente,

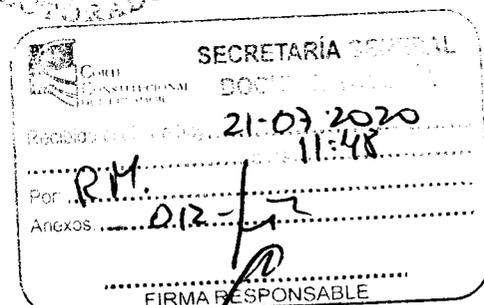
Tcn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD.
RECTOR

Referencias:

- ESPE-USGN-2020-0872-E

Anexos:

- UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS firmado.pdf
- AVOCO CASO 9-20-IA firmado x todos.pdf
- acción pública de inconstitucionalidad.pdf
- 1591161689740_rpc-so-012-no.238-2020.pdf
- guendfo.docx
- informe_de_medidas_acadÉmicas_adoptadas_por_la_universidad.pdf
- ESPE-UPDI-2020-0748-M.pdf
- ESPE-VDC-2020-2090-M.pdf





ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO

Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0321-O

Sangolquí, 20 de julio de 2020

ALEX WLADIMIR CEREZO ORCES/ÉRICK VICENTE GALARZA LEÓN, MGS./CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ